Buenos Aires, 22 de Marzo de 2018

Sr. Rector:

 I.- Vienen las presentes con relación a la presentación de el agente RODRIGUEZ de fs. 1.

 II.- Al respecto, informo que con fecha 7 de febrero de 2018 en calidad de Instructora Sumariante emití el Informe final (art. 115 del Decreto 467/99) de las actuaciones en el expediente N° 23.648/2017.

 La presentación del mencionado Agente, por la cual Impugna un dictamen de la Instrucción en una instancia superior (Rectora de la UBA),fue resuelta a fs. 5, pronunciándose por su INCOMPETENCIA en razón de la etapa del proceso.

 Atento que el objeto de la presentación del agente versa sobre la prueba denegada en el procedimiento sumarial, se informa que en el procedimiento sumarial que lo vinculó se dio lugar a la instancia revisoria que establece el art. 113 segundo párrafo del Decreto 467/99 por el cual se resolvió en el mismo sentido en forma autónoma, siendo dicho acto administrativo irrecurrible. Es decir que se ha cumplido con el debido proceso establecido por el procedimiento sumarial del Decreto 467/99.

Cabe agregar que para el caso de que se encuentre en curso una denuncia contra el Sr. Rector del CNBA formulada por el agente (de la que no da mayores datos), dicha circunstancia resulta ajena al trámite sumarial por lo que no resulta óbice para mantener la objetividad de la resolución definitiva en el marco de su competencia, entendiendo que fundamentó ajustado a derecho para su rechazo, como asimismo, evitar dispendio jurisdiccional y perjuicios para la investigación disciplinaria.

Recuerdo al respecto que las pruebas que pretendían restablecerse no aportaban esclarecimiento a los hechos investigados pero tampoco se vincularon con las conductas imputadas al agente RODRIGUEZ.

En virtud de lo expuesto, entiendo que la presentación de fs. 1 se tornaría ineficaz en el estado actual de las actuaciones como asimismo a la fecha de su presentación, el día 15/11/2017.